DNCP/DJ N° 4.025/15

Caso N° 2978.-

Asunción, 27 de noviembre del 2015.-

"DENUNCIA POR EL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LPN PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, SOCIAL Y AMBIENTAL – SISTEMA DE TRANSMISIÓN SUR EN 500 KV YACYRETA – E. AYOLAS – E. VILLA HAYES CONVOCADA POR ANDE"----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.**----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"Licitación Pública Internacional ANDE N° 1164/2015 Servicios Profesionales de Supervisión Técnica, Social y Ambiental, correspondiente a la Obra: Sistema de Transmisión Sur en500 KV Yacyreta – E. Ayolas – E. Villa Hayes. Vengo a denunciar la vinculación societaria y comercial de una de las empresas precalificadas con funcionarios y/o directivos de la ANDE razón por la cual se ha resuelto aspectos en el proceso que son llamativos y sospechosos, conforme paso a desarrollar en relación a la Adenda 3 de la licitación de referencia. Se trata del Consorcio INGENEG & ASOCIADOS (CIA S.A. – Ingeneg S.A.) que fuera precalificada por Resolución N° 871 MOPC. En la licitación similar a esta, pero con relación a la primera línea de 500, se ha difundido masivamente la información de la vinculación del ex Gerente Técnico de la ANDE, Ing. Héctor Maluff por formar o haber formado parte de la empresa CIA S.A. Por esa razón y debido la ANDE terminó descalificando a esa empresa en aquel proceso. Luego en la actualidad, de nuevo surge la empresa CIA S.A. (de Maluff), pero en este caso asociado con INGENEG, como siempre lo ha venido haciendo conforme se puede apreciar de las licitaciones, concursos y contratos que a continuación detallamos. Conforme al documento CC – CODIGO DE CONTRATACION, INGENEG S.A. tiene como Representante Legal al señor Miguel Ángel Torres Cabo de Vila, con C.I. N° 642.511. El mencionado Miguel Ángel Torres Cabo de Vila ha constituido en el año 2001, la empresa CIA SRL,*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

como Socio Gerente. Luego esa empresa fue transformada en Sociedad Anónima en el año 2008. Es decir, existe una vinculación formal y directa entre INGENEG y CIA, por identidad de sujetos que iniciaron o integraron las respectivas sociedades. Entonces, los socios Ing. Hector Maluff de la ANDE con Miguel Ángel Torres Cabo de Vila de INGENEG S.A. se vuelven a asociar en esta ocasión para ofertar y participar en una licitación convocada por la ANDE. Como se puede apreciar, en varios contratos con el Estado, aparece el nombre de la empresa INGENEG S.A. con la representación legal de Torres Cabo de Vila, como ser: Universidad Nacional de Asunción. Facultad de Ciencias Médicas. Contratación por Excepción. Reparación de Equipos del Centro Materno Infantil. Año 2006. MOPC. Contratación de Firmas Consultoras para la Fiscalización de la Rehabilitación y Pavimentación del tramo Santa Rosa del Aguaray-Capitan Bado. FONPLATA. Año 2013. En este contrato aparece en Consorcio con INCOCIV, siendo siempre Torres Cabo de Vila el representante legal y firmante del Contrato. MOPC N° 109/2014, Precalificación Pública Nacional de firmas consultoras para la fiscalización de Mejoramiento y Rehabilitación de los Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de San Pedro y Canindeyu. Año 2014. En este caso en Consorcio con CIA S.A. que fuera originalmente constituida por Torres Cabo de Vila. SENASA. Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Rurales e Indígenas. Año 2014. Consorciado con CIA S.A. constituida por Torres Cabo de Vila. MOPC. Precalificación Pública Nacional para la Fiscalización de la Construcción del Parque Lineal, Primera Etapa en la Bahía de Asunción. Año 2014. Consorciado con CIA S.A. Notarán la simbiosis de estas dos empresas vinculadas y relacionadas con una autoridad técnica de la ANDE. Se debe requerir TODA la documentación – desde su origen hasta la actualidad – de las dos empresas para apreciar el grado de compromiso existente con Hector Maluff de la ANDE. La Adenda N° 3. Luego se debe analizar en este mismo concepto, la decisión de la ANDE en relación a la Adenda N° 3. Una de las precalificadas, suponemos que el Consorcio INGENEG & ASOCIADOS (CIA S.A. – Ingeneg S.A.) formula la Consulta N° 1 en donde desarrolla la necesidad de reducir exigencias para la segunda etapa del proceso. Sugestivamente por Comunicación Aclaratoria N° 1 de fecha 9 de octubre de 2015, la ANDE responde que en esta etapa "considerará las experiencias específicas" (...) "con el fin de asegurar una calidad elevada de la prestación del servicio" y hace referencia a la Adenda N° 3. De nuevo sugestivamente si apreciamos la Adenda N° 3 vemos que todas las exigencias de Calificación fueron reducidas, en casi todos los casos a la mitad de lo inicialmente previsto. Recordemos que la ANDE con ello dice querer "asegurar una calidad elevada de la prestación del servicio". Se nota que desde el interior de la ANDE se están haciendo modificaciones para ir acomodando las

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

condiciones licitatorias, buscando no asegurar la calidad sino asegurar la participación de las empresas asociadas. Nota ANDE requiriendo composición social de las empresas o consorcios. Luego de todo esto, la ANDE en fecha 23 de octubre de 2015, remite un requerimiento a las empresas precalificadas solicitando copia de Acta de Constitución de la S.A. y un "informe detallado (nombres, apellidos, cédula de identidad) de las personas físicas que forman parte" en carácter de accionistas, miembros del Directorio y Representantes Legales, en carácter de Declaración Jurada. Requerimiento que nunca antes se había realizado, tratando tal vez disipar dudas de la vinculación denunciada por medio de una documentación diferente a la que debería ser considerada en la investigación. CONCLUSION Se requiere de la DNCP una investigación exhaustiva de las empresas y del proceso mismo para apreciar el grado de compromiso del funcionario, asesor y ex Gerente Técnico de la ANDE, Ing. Hector Maluff con las firmas CIA S.A. e INGENEG S.A. consorciadas para la licitación de referencia. Se deberá requerir todas las actas de asamblea, integración de directorios, estatutos y sus modificaciones, etc. de ambas empresas, como mínimo y los demás documentos que la DNCP considere necesario para el caso. Igualmente solicitar la justificación legal del porque se han reducido las exigencias en la Adenda 3, cuando dice la ANDE querer" asegurar una calidad elevada de la prestación del servicio". (sic)----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Que, la denuncia objeto de esta investigación se basa en supuestas irregularidades acontecidas en el marco de la LPN PARA SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN TÉCNICA, SOCIAL, AMBIENTAL – SISTEMA DE TRANSMISIÓN SUR EN 500KV YACYRETA-E.AYOLAS –E.VILLA HAYES, CONVOCADA POR ANDE. ID N° 299054.----------

Que, el denunciante informó acerca de una vinculación societaria y comercial de una de las empresas precalificadas –CONSORCIO INGENEG & ASOCIADOS (CIA S.A.-INGENEG S.A.)- con funcionarios y directivos de la ANDE.----------

Agrega también que esa vinculación es la razón por la cual se ha resuelto aspectos en el proceso que son llamativos y sospechosos, específicamente con relación a la Adenda N° 3.----------

A modo de antecedente indica que en otra licitación similar a la hoy denunciada, la ANDE descalificó a CIA S.A. debido a la difusión masiva de la vinculación de ésta con el ex Gerente Técnico de la ANDE, Ing. Héctor Maluff y sin embargo, en esta licitación actual surge de nuevo la empresa CIA S.A. "de Maluff", asociada con INGENEG S.A.----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Expuso además que el representante legal de INGENEG S.A. es el señor Miguel Angel Torres Cabo de Vila, quien constituyó en el año 2001 la empresa CIA SRL, como socio gerente y la empresa fue transformada a una Sociedad Anónima en el año 2008. Concluye así que existe una vinculación formal y directa entre INGENEG y CIA, por identidad de sujetos que iniciaron o integraron las respectivas sociedades.----------

Seguidamente, el denunciante enumera una serie de licitaciones en las que fue adjudicada la empresa INGENEG S.A., consorciada con CIA S.A., a fin de denotar la "simbiosis" de esas dos empresas vinculadas y relacionadas con una autoridad técnica de la ANDE.----------

Con respecto a la adenda 3, el denunciante indica que supone que las consultas que motivaron la introducción de cambios en los requisitos del PBC, fueron realizadas por el Consorcio INGENEG & ASOC y sugestivamente la ANDE redujo exigencias, buscando solamente asegurar la participación de estas empresas y no la calidad de los servicios.----------

Finalmente, requiere que la DNCP solicite toda la documentación de las sociedades mencionadas y que requiera a la ANDE que justifique por qué redujo las exigencias en la Adenda 3.----------

Por su parte, la ANDE respondió el traslado de la denuncia e indicó que solamente 2 empresas fueron habilitadas para continuar el proceso licitatorio, es decir, que pasaron la primera etapa de evaluación técnica. Remitió la Resolución P/CP/N° 3682/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, "***Por la que se aprueba el Informe referente a los documentos de habilitación (sobre N°1) , para participar de la siguiente etapa de evaluación de las propuestas económicas (sobre N°2), inherentes a la licitación Pública Internacional ANDE N° 1164/2015, para servicios profesionales de supervisión técnica, Ambiental y Social, correspondiente a la obra: "Sistema de transmisión sur en 500kv Yacyretá-SE Ayolas-SE Villa Hayes-con financiamiento de la CAF***", de la que se constata que las firmas habilitadas fueron: Consorcio Consultores del Sur S.A. (Intec S.A.-Tecnolatina S.A. y Latinoconsult S.A.) y Consorcio Cointec-Electroconsult (Electroconsult del Paraguay S.A. y Consultora en Ingeniería y Técnica Industrial S.A.).----------

La ANDE también remitió una copia de la Nota UOC/DLI/ANDE/N°512/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015 en la cual se informa al Consorcio TYPSA Y ASOCIADOS, conformado por las empresas TYPSA, DISERVEL SRL e INGENEG S.A., que ha sido descalificado en razón al puntaje obtenido.----------

Por último, no puede dejar de mencionarse el informe sobre estudio de ofertas presentado por ANDE, en el que se detalla cuáles fueron las firmas que presentaron sus ofertas en fecha 19 de octubre de 2015 –antes de la denuncia formulada- y resultaron ser: **1.- Consorcio Consultores del Sur S.A.** (Intec

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

S.A.- Tecnolatina S.A. y Latinoconsult S.A.); **2.- Consorcio Cointec-Electroconsult** (Electroconsult del Paraguay S.A. y Consultora en Ingeniería y Técnica Industrial S.A.) y; **3.- Consorcio TypSA y Asociados** (Técnica y proyectos S.A. –Diservel SRL e INGENEG S.A.).----------

En primer lugar, se constata que en el marco del llamado objeto de la presente investigación preliminar no existió ningún consorcio conformado por INGENEG S.A. y CIA S.A. (Consultores Ingenieros Asociados S.A.) como ha sido mencionado por el denunciante.----------

En segundo lugar, del informe remitido por ANDE se observa que el **Consorcio TYPSA y ASOCIADOS** que fuera conformado por la empresa INGENEG S.A. pero con otras sociedades distintas a CIA S.A., fue descalificado en razón del puntaje alcanzado, lo cual también desvirtúa la presunción del denunciante de que en virtud a la Adenda 3 se pretendió reducir las exigencias y favorecer la participación de INGENEG S.A.----------

En tercer lugar, cabe destacar que por Resolución DNCP N° 434/15 se ha iniciado la ***"Investigación de Oficio realizada en el marco del procedimiento de Precalificación Internacional de empresas consultoras para servicios profesionales de supervisión técnica, social y ambiental, correspondiente a la obra: 'Sistema de transmisión sur en 500 kv Yacyreta-SE Ayolas-SE Villa Hayes' convocada en el marco del Proyecto de fortalecimiento del sector eléctrico con la Cooperación Andina de Fomento (CAF) por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE). Precalificación N°53"***, en la cual se trata del supuesto vínculo entre un funcionario de la ANDE y la empresa CIA S.A., y que a la fecha la investigación se encuentra en análisis, por tanto, no se podría iniciar otra investigación acerca del mismo hecho supuestamente irregular, por lo que recomendamos al denunciante que esté a las resultas de dicha investigación.----------

Por otro lado, es importante destacar que, el hecho de que el representante legal de la firma INGENEG S.A. sea socio fundador de la sociedad CIA S.A. –habiendo cedido luego sus cuotas partes de la sociedad y habiéndose transformado en una Sociedad Anónima- no implica por sí sola una irregularidad, salvo que se encuentren reunidos todos los elementos requeridos en el artículo 40 incisos a y b de la Ley 2051/03 y que se demuestre la relación comercial, societaria, de amistad, de negocios, familiar, etc. de la sociedad o de sus representantes con algún funcionario que participe en cualquier etapa del procedimiento de contratación y pueda así vulnerar el principio de transparencia e igualdad, entre otros. La descalificación del consorcio conformado por INGENEG S.A. refuta cualquier conjetura con respecto a favoritismo alguno de la convocante hacia la misma.----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Edificio Boquerón Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, y no habiendo motivos que ameriten la apertura de una investigación, se da por concluido el presente dictamen con la salvedad de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP